

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 3 de agosto de 2021. A despacho informando a la señora juez, que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00360
Demandante:	COOPROCENVA
Demandado:	LESLY OTERO FLOREZ CLARIZA OTERO FLOREZ

Auto interlocutorio N° 1186

Ref. No acepta renuncia de poder

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, se observa que no adjunta prueba de que ha informado previamente al poderdante sobre la renuncia, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4 que estipula;

inciso 4. "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..." subrayado por el despacho.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES, como apoderado

de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., inciso 4.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-360

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f17464b912fcd5250e0dfef7e3f26d02334ac221456f8fdff56a3bdba41145**
Documento generado en 03/08/2021 11:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**